



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 1897

(28 AGO. 2023)

“POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales, establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo del 2020, Resolución 669 del 14 de abril de 2020, Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 y Resolución 0295 del 25 de noviembre del 2022 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en adelante esta Autoridad, mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, otorgó a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., una Licencia Ambiental para el proyecto: “Concesión Vial Ruta del Cacao”, localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander.

Que mediante la Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, en el sentido de aclarar el numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución, en lo concerniente a la red de monitoreo final de aguas subterráneas.

Que mediante la Resolución 1247 del 5 de octubre de 2017, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental a la información presentada con radicación 2017078628-1-000 del 22 de septiembre de 2017 por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en atención a lo requerido en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, aclarado por el artículo primero de la Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, resolviendo aprobar el consolidado de la red de monitoreo y su temporalidad para los puntos de agua subterránea en vías en superficie.

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 133 del 6 de febrero de 2018, esta Autoridad declaró el cumplimiento de unas obligaciones y se formularon requerimientos relacionados con la presentación de unos monitoreos.

Que mediante la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en el sentido de adicionar infraestructura y/u obras ambientalmente viables, zonificación de manejo ambiental para la ejecución del proyecto, adicionar la concesión de aguas superficiales, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 619 del 30 de abril de 2018, esta Autoridad resolvió no revocar la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor Alonso Valenzuela Isabella en calidad de alcalde del municipio de Lebrija.

Que mediante la Resolución 1034 del 9 de julio de 2018, esta Autoridad negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio del 2017, para la ejecución del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, respecto de las unidades funcionales 8 y 9.

Que mediante la Resolución 1900 de 22 de octubre de 2018, esta Autoridad impuso medidas adicionales de control y seguimiento, para el adecuado manejo ambiental del proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, relacionadas con realizar un monitoreo hidrobiológico de las obras hidráulicas construidas (alcantarillas) en el río Sucio y quebrada La Sorda; implementar las medidas de manejo descritas en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo para la adecuación definitiva de las obras hidráulicas, entre otras.

Que mediante la Resolución 539 del 5 de abril de 2019, esta Autoridad evaluó y aprobó el plan de inversión forzosa de no menos del 1 %, presentado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para el proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”.

Que mediante Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, esta Autoridad evaluó y aprobó el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, presentado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. mediante comunicación con radicado 2018129037-1-000 del 18 de septiembre de 2018.

Que mediante Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, esta Autoridad modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2019, en el sentido de incluir algunas zonas de disposición de material de excavación, ZODME.

Que mediante la Resolución 2404 del 9 de diciembre de 2019, esta Autoridad impuso medidas ambientales adicionales al titular del proyecto como consecuencia del control y seguimiento ambiental relacionadas con presentar un informe de la ZODME Z14T5 que incluya un levantamiento topográfico que indique cual fue la conformación final y el área finalmente utilizada, el volumen del material

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dispuesto y un análisis final de estabilidad del ZODME en condiciones estáticas y pseudoestáticas que demuestre que la estabilidad final del mismo, entre otras.

Que mediante Resolución 2491 del 20 de diciembre de 2019, esta Autoridad impuso medidas ambientales adicionales al titular del proyecto como consecuencia del control y seguimiento ambiental relacionadas con realizar la identificación y caracterización de las condiciones actuales de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2); presentar las modificaciones y diseños según aplique de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), con base a la identificación y caracterización de los polígonos licenciados, entre otras.

Que mediante Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el sentido de adicionar una infraestructura, obras y actividades.

Que mediante Resolución 337 del 28 de febrero de 2020, esta Autoridad resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2404 del 9 de diciembre de 2019, en el sentido de modificar algunas obligaciones, para lo cual concedió recurso de reposición contra los artículos tercero y quinto.

Que mediante Resolución 585 del 1 de abril de 2020, esta Autoridad resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad la Resolución mencionada.

Que mediante Resolución 1007 del 3 de junio de 2020, esta Autoridad impuso medidas ambientales adicionales al titular del proyecto como consecuencia del control y seguimiento ambiental relacionadas con informar de forma mensual a la comunidad de la vereda Canoas los resultados de los monitoreos que la Concesionaria realiza en los afloramientos con coordenadas E: 1082091, N: 1287638 y E: 1082072, N: 1287641 Magna Sirgas origen Central y la quebrada Canoera, entre otras.

Que mediante Resolución 1180 del 10 de julio de 2020, esta Autoridad resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 337 del 28 de febrero de 2020, en el sentido de revocar el artículo tercero de la citada Resolución y, en consecuencia, revocar el numeral 11 del artículo primero de la Resolución 2404 del 9 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 1369 del 18 de agosto de 2020, esta Autoridad resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1007 del 3 de junio de 2020 de 2020, en el sentido de confirmar el artículo primero de la citada Resolución.

Que mediante Resolución 1537 de 16 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el literal e) del numeral quinto del artículo segundo, literal d del numeral cuarto y literal b del numeral 11 del artículo décimo primero de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se modificó licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

Que mediante Resolución 1557 del 21 de septiembre de 2020 (expediente ANLA SAN0238-00-2020), esta Autoridad impuso una medida preventiva a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, consistente

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en la suspensión inmediata de la Construcción del tramo de 2,14 km de la Unidad Funcional UF- 7, comprendido entre las abscisas PR96+456 (Coordenadas 1085876 Este – 1284387 Norte) y PR98+600 (Coordenadas 1085793 Este - 1282515 Norte), localizado en la vereda Lisboa, en jurisdicción del municipio de Lebrija, en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución 1843 del 18 de noviembre de 2020, modificó el artículo segundo de la Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, en el sentido de ajustar la relación de predios aprobados para adquisición dentro del plan de compensación por pérdida de biodiversidad.

Que mediante la Resolución 1985 del 9 de diciembre de 2020, esta Autoridad aclaró la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, en el sentido de dejar sin efectos el literal c del artículo tercero de la misma, respecto a la prohibición del uso de explosivos, y el párrafo del artículo décimo. Así mismo, aclaró el artículo décimo y el artículo décimo segundo de la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 2115 de 24 de diciembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1537 de 16 de septiembre de 2020, en el sentido de modificar el artículo segundo del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1040 del 11 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional, ajustó vía seguimiento la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el sentido de incluir dentro del título “Áreas de exclusión”, dos puntos de afloramientos de agua, ubicados dentro y en inmediaciones de la denominada ZOME BRISAS, localizada con coordenadas N: 1286021. 50 y E: 1088283.26, en la vereda Angelinos Alto en el municipio de Lebrija, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 1292 del 22 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional, ajustó vía seguimiento la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 e impuso algunas medidas adicionales.

Que mediante la Resolución 1959 del 5 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1292 del 22 de julio de 2021.

Que a través de la Resolución 804 del 25 de abril de 2022, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el artículo sexto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, a través del cual se estableció la zonificación de manejo ambiental en el marco de la Licencia Ambiental para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, en el sentido de añadir al título “Áreas de exclusión”, dos rondas de protección de treinta (30) metros, entre otras determinaciones.

Que esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, expidiendo el concepto técnico 3000 del 31 de mayo de 2023, el cual sirve de fundamento a las decisiones administrativas que se adoptan en el presente seguimiento.

Que mediante Auto 5619 del 21 de julio de 2023, esta Autoridad efectuó control y seguimiento Ambiental al proyecto realizando determinados requerimientos a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., relacionados con presentar un informe con el balance general de los volúmenes del material

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

manejado durante la construcción de las obras de adecuación de los accesos a las ZODME; presentar las evidencias documentales de la construcción de las obras de manejo y control de escorrentía, en los talleres y en las zonas de almacenamiento de material, localizadas en la UF8 – PK102+600, entre otros.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Mediante el Decreto - Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, asignando en el artículo tercero como una de las funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 669 del 14 de abril de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- nombró con carácter ordinario al funcionario Edilberto Peñaranda Correa, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 “Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

Que por medio del numeral 6 del artículo primero de la Resolución 295 del 25 de noviembre del 2022, se delega en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de “Suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para firmar el presente acto administrativo.

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*"

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

En lo relacionado con el objeto de la Licencia Ambiental, es preciso señalar que este instrumento tiene múltiples propósitos relacionados con la prevención, el manejo y la planificación, y opera como un instrumento coordinador, previsor y cautelar, mediante el cual el Estado cumple, entre otros, con los mandatos constitucionales de protección de los recursos naturales y del ambiente, el deber de conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la realización de la función ecológica de la propiedad (CP art. 8, 58 inc. 2º, 79 y 80).

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 *ibidem*, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación (cuando aplique), desmantelamiento o abandono.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con ocasión al cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, establecida para el proyecto "Concesión Vial Ruta del Cacao", y de acuerdo con la información contenida en el expediente LAV0060-00-2016, emitió el Concepto Técnico 3000 del 31 de mayo de 2023 (en adelante "concepto técnico de seguimiento), en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Objetivo del proyecto

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia; mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y el diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h, con extensión de 92.05 kilómetros.

Localización

“Concesión Vial Ruta del Cacao” se localiza en el departamento de Santander en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija. (ver imagen concepto técnico de seguimiento).

(...)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales-SILA y la consulta realizada en el Sistema AGIL- Modulo SDE, el último Seguimiento Documental Espacial-SDE realizado al proyecto corresponde al SDE No. 40485 del 6 de marzo del 2023 (radicado 2023045386-3-000 de 7 de marzo del 2023) para el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 10, el cual fue presentado por la Sociedad mediante radicado 2022217662-1-000 del 30 de septiembre del 2022, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.

Al respecto vale la pena mencionar que en el SDE en comento, específicamente en lo que respecta al subcriterio 5, no se encontró información asociada a la obligación de compensación.

El proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” cuenta con permiso de captación, conforme con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 451 de 2 de abril de 2018, donde se autorizó la captación de agua superficial de uso industrial en diez (10) sitios para la ejecución de las obras del proyecto.

A continuación, se relacionan los permisos de captación autorizados al proyecto, las coordenadas y el acto administrativo que lo otorgó:

Tabla Permisos de captación otorgados (definitivos).

Nº	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS PLANAS MAGNA ESTE		ACTO ADMINISTRATIVO
		ESTE	NORTE	
1	QUEBRADA ZARZAL	1.036.467,9	1.272.620,3	Resolución 451 del 2 de abril de 2018.
2	QUEBRADA LIZAMA I	1.057.773,4	1.280.788,8	
3	QUEBRADA LIZAMA II	1.058.711,9	1.280.695,5	
4	QUEBRADA LA PUTANA	1.061.780,7	1.279.858,3	

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

N°	CUERPO DE AGUA	COORDENADAS PLANAS MAGNA ESTE		ACTO ADMINISTRATIVO
		ESTE	NORTE	
5	RÍO SOGAMOSO 2 - CAS	1.070.214,1	1.279.648,9	
6	RÍO SOGAMOSO 3 - CDMB	1.072.944,1	1.277.703,5	
7	QUEBRADA SAN SILVESTRE	1.074.243,1	1.282.775,1	
8	QUEBRADA LA ARENOSA	1.075.742,5	1.284.855,9	
9	RIO SUCIO	1.083.210,9	1.286.495,2	
10	Q. LA SORDA	1.085.780,5	1.284.726,1	

Fuente: Resolución 451 del 2 de abril de 2018.

Acorde con la localización del proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” y con el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado mediante los Decretos 075 del 20 de enero de 2017 y 1120 del 29 de junio de 2017, la inversión forzosa de no menos del 1% debe realizarse en la subzona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio, según lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 539 del 5 de abril de 2019 (Figura 2).

Ver Figura 1.” Ámbito geográfico de la Concesión Vial Ruta del Cacao”, del concepto técnico de seguimiento.

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, mediante radicado 2022190828-1-000 del 1 de septiembre de 2022, entregó certificado expedido el 28 de julio de 2022 por Alexander López Ortega, tarjeta profesional 111928-T, contador de Consorcio Ferrocol Santander, donde informó el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. A continuación, se detalla la certificación presentada:

Tabla Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

ÍTEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (PERIODO 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$104.950.020.757
Obras civiles	\$386.655.182.828
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$270.068.037.801
Constitución de servidumbres	\$272.949.678
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$764.946.191.064
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$7.649.461.911

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA. Radicado 2022190828-1-000 del 1 de septiembre de 2022.

De acuerdo con los certificados de la tabla anterior, se presenta el resultado de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación, para el periodo 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021:

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$764.946.191.064	\$7.649.461.911

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

Evaluado el certificado expedido el 28 de julio de 2022 por contador público del Consorcio Ferrocol Santander, allegado mediante radicado 2022190828-1-000 del 1 de septiembre de 2022 para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” y asociado al Expediente LAV0060-00-2016, en el cual certifica las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, detallada de conformidad con los ítems del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021, esta Autoridad considera viable:

Actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

El artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, definió el incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$$VBL = VIRa * (IPC actual / IPC inicial)$$

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% será la sumatoria de los Valores de Base de Liquidación (VBL) de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, no se tienen en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación.

De acuerdo con la evaluación de los documentos que reposan en el expediente, se tiene que para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, la Sociedad no ha ejecutado sumas con cargo al plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, asociado al Expediente LAV0060-00-2016.

Tabla Estado del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

LIQUIDACIÓN INVERSIÓN 1% CON BASE EN CERTIFICADOS	VALOR EJECUTADO (Aprobado)	VALOR DE LA LIQUIDACIÓN INVERSIÓN 1% MENOS EL VALOR EJECUTADO
\$7.649.461.911	\$0	\$7.649.461.911

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

De acuerdo con lo anterior, el valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0).

Por otro lado, la Sociedad, mediante radicado 2022190828-1-000 del 1 de septiembre de 2022, informó que no tiene proyectos que se encuentren en ejecución.

Acorde con lo anterior, el valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0).

Por otro lado, se tiene que el monto por ejecutar del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$7.649.461.911):

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla Base a actualizar del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

MONTO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% LIQUIDADO A COSTO HISTÓRICO PARA EL ARTÍCULO 321	VALOR EJECUTADO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% APROBADO	VALOR EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR POR EJECUTAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% SIN ACTUALIZAR	BASE A ACTUALIZAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
\$7.649.461.911	\$0	\$0	\$7.649.461.911	\$764.946.191.064

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

De acuerdo con lo anterior, el valor por ejecutar del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y la base de liquidación a actualizar corresponde a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$764.946.191.064).

En igual sentido, La actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente, circunstancia que será objeto de requerimiento en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Cálculo de la actualización de acuerdo con el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019

A partir de la base de liquidación a actualizar, se procede al cálculo de la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, de acuerdo con la fórmula establecida en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019:

$$VBL = VIRa * (IPC actual / IPC inicial)$$

Figura Cálculo de actualización realizado por la Concesión

ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTIMACIÓN PARA LA INVERSIÓN DEL 1%										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Valor Inversiones base de liquidación certificadas a pesos COP	Valor 1% sobre monto certificado	Año de la inversión del proyecto, obra o actividad	Valor ejecuciones con cargo al 1%	Detalle de la actividad	Valor No ejecutado con cargo a la inversión del 1%	Porcentaje no ejecutado de la inversión del 1%	Valor a actualizar en proporción al valor no ejecutado	IPC actual	IPC inicial	Valor Base de liquidación actualizado = VALOR PE SO S DE LA ACTIVIDAD * (IPC
\$ 66.945.157.198	\$ 666.451.572	2016	\$ 0		\$ 666.451.572	100%	\$ 66.945.157.198	111,41	100,00	\$ 76.700.389.832
\$ 336.578.324.068	\$ 3.365.783.241	2019	\$ 0		\$ 3.365.783.241	100%	\$ 336.578.324.068	111,41	103,80	\$ 361.252.102.740
\$ 214.184.933.498	\$ 2.141.849.335	2020	\$ 0		\$ 2.141.849.335	100%	\$ 214.184.933.498	111,41	105,48	\$ 226.226.236.642
\$ 145.339.776.302	\$ 1.453.397.763	2021	\$ 0		\$ 1.453.397.763	100%	\$ 145.339.776.302	111,41	111,41	\$ 165.339.776.302
VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA										\$ 889.518.505.316
TOTAL INVERSIÓN 1%										\$ 8.023.185.652

Fuente: Radicado 2022190828-1-000 del 1 de septiembre de 2022

La ANLA realiza la verificación del cálculo de actualización realizado por la concesión y determina que corresponde a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Tabla Calculo de la actualización realizado por la ANLA

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTUALIZACIÓN A VALOR PRESENTE BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% EXPEDIENTE LA MXXX									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
VALOR BASE CERTIFICADA POR CONTADOR A COSTO HISTÓRICO	VALOR 1% SOBRE VALOR CERTIFICADO	AÑO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PROYECTO	VALOR EJECUCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% SOPORTADAS	DETALLE ACTIVIDAD	% NO EJECUTADO ACUMULADO	BASE A ACTUALIZAR EN PROPORCIÓN AL VALOR NO EJECUTADO	IPC ACTUAL 31/12/2021	IPC INICIAL (Del año de ejecución de la inversión)	VALOR BASE ACTUALIZADA POR EJECUTAR FORMULA IPC-ACTIVIDAD * (IPC ACTUAL/IPC INICIAL) columna (8) a VP
\$ 88.845.157.196	\$ 688.451.572	2018	\$ 0		100%	\$ 88.845.157.196	111,41	100,00	\$ 78.700.389.832
\$ 338.576.324.068	\$ 3.385.763.241	2019	\$ 0		100%	\$ 338.576.324.068	111,41	103,80	\$ 301.252.102.740
		2020	\$ 0		100%	\$ 214.184.933.498	111,41	105,48	\$ 226.226.236.042
\$ 145.339.776.302	\$ 1.453.397.783	2021	\$ 0		100%	\$ 145.339.776.302	111,41	111,41	\$ 145.339.776.302
\$ 764.546.191.064	\$ 7.649.461.911		-			\$ 764.546.191.064			\$ 809.518.505.316
	INCREMENTO HISTÓRICO		VR. EJECUTADO.			Liquidación 1% Actualizado POR EJECUTAR			\$ 8.095.185.053
						Mas 1% EJECUTADO			\$ 0
						Total Liquidación Inversión 1% Actualizada IPC			\$ 8.095.185.053
						BASE ACTUALIZADA IPC			\$ 809.518.505.316
Liquidación a costo histórico	\$ 7.649.461.911								
Liquidación actualizada	\$ 8.095.185.053								
Incremento por actualización IPC	\$ 445.723.142								

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

De acuerdo con la evaluación efectuada, se considera que el monto de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$809.518.505.316). Por lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se aceptará la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el presente proyecto.

(...) Así mismo, el valor de actualización de la Inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$445.723.142).

Los valores aceptados en el presente acto administrativo se resumen en la siguiente tabla:

Tabla Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% CERTIFICADO A COSTO HISTÓRICO	VALOR INCREMENTO DE LA LIQUIDACIÓN POR LA ACTUALIZACIÓN CON ARTÍCULO 321	VALOR DE LA LIQUIDACION DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% ACTUALIZADA AL ARTÍCULO 321
\$7.649.461.911	\$445.723.142	\$8.095.185.053

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

A continuación, en la siguiente tabla se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%, a la fecha de elaboración del presente Acto administrativo.

Tabla Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$8.095.185.053

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$8.095.185.053

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

Evaluación de la proyección financiera para la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S en el 2022190828-1-000 del 1 de septiembre de 2022, presentó la proyección financiera de los siguientes proyectos con los montos indicados en la siguiente tabla:

Tabla Proyección financiera del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao.

PROYECTO	AÑO 1 VALOR \$	AÑO 2 VALOR \$	TOTAL
Adquisición de Predios (70%)	\$ 753.012.539	\$4.913.616.998	\$5.666.629.537
Fortalecimiento de la red de Monitoreo hidrológico y meteorológico (30%)		\$2.428.555.516	\$2.428.555.516
TOTAL	\$ 753.012.539	\$7.342.172.514	\$8.095.185.053

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

El proyecto Adquisición de Predios, está proyectado a 2 años con un total de \$5.666.629.537, distribuido en la compra de los siguientes predios:

- El Cerro por valor de \$910.000.000
- El Diamante por valor de \$596.025.078
- La Floresta 1 por valor de \$385.574.105
- La Floresta 2 por valor de \$1.140.932.774
- La Silva por valor de \$1.240.750.193
- Bella Vista por valor de \$1.193.347.387
- La Tigra por valor de \$200.000.000

El proyecto Fortalecimiento de la red de Monitoreo hidrológico y meteorológico, está proyectado a 1 año con un total de \$2.428.555.516, distribuido en las siguientes acciones:

- Construcción y montaje de equipos por valor de \$1.200.000.000
- Entrega de obras y equipos finales al IDEAM Por valor de \$1.228.555.516

Finalmente, debido a que las cantidades de obra y precios unitarios pueden variar, en la parte resolutive del presente administrativo se realizará un requerimiento al titular del instrumento de manejo y control ambiental relacionado con la presentación de un informe de avance del proyecto con determinadas especificidades.

Evaluación del cronograma del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA-, se observa que la Sociedad no presentó ajustes en el cronograma.

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao.

Tabla Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Subzona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
DECRETO 2099 DE 2016				
Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP	Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas	NA	Sin definir	Pendiente de ejecución
Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM	Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico	NA	Sin definir	Pendiente de ejecución
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC	

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO		
¿El titular se acogió al Artículo 321?	NO	No Aplica
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?	SI	Se evalúa en el presente concepto técnico
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	SI	La Sociedad presentó actualización de las inversiones del periodo 2018 al 2021
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%		
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$8.095.185.053	Evaluado en el presente concepto técnico
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0	
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0	
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$8.095.185.053	

(...)"

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

La obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% establecida en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se encuentra reglamentada en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible artículos 2.2.9.3.1.1. al 2.2.9.3.1.17., modificados por el Decreto 2099 de 22 de diciembre de 2016, (modificado por los Decretos 75 del 20 de enero de 2017 y 1120 del 29 de junio de 2017), correspondiente al Capítulo 3, Título 9, Parte 2, libro 2, de la referida norma reglamentaria.

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Igualmente, se expidió el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones, en relación con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional, régimen bajo el cual se otorgaron y aprobaron las líneas de inversión Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural y Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.

A su vez el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, que para el caso en particular nos referimos al parágrafo primero del mismo, el cual a la letra expresa:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

(...)

“Parágrafo 1°. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión ibidem y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$VBL = VIRa * (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$, donde,

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la Inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la Inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente. (...).

Al respecto, es pertinente señalar que la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, se rige por el procedimiento general para resolver las peticiones de carácter particular ante las Autoridades, establecido en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, previsto en el Título II, Capítulo I, de la referida norma, sustituido en los términos de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, no previó procedimiento especial para resolver la solicitud de acogimiento al artículo 321, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Con base en lo anterior, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó mediante comunicación 2022190828-1-000 del 1 de septiembre de 2022, certificado expedido el 28 de julio de 2022 por Alexander López Ortega, tarjeta profesional 111928-T, contador de Consorcio Ferrocól Santander, donde informó el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, conforme lo establecido artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, lo cual fue objeto de evaluación mediante Concepto Técnico 3000 deo 31 de mayo de 2023, referente al proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”.

De conformidad con lo señalado, es pertinente indicar que esta Autoridad Nacional evaluó la documentación presentada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., y considera procedente aceptar la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de **OCHO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.095.185.053)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$809.518.505.316)**, para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, “Concesión Vial Ruta del Cacao”.

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia, la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el presente proyecto corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$445.723.142).**

Por otro lado, según lo indicado en el concepto técnico 3000 del 31 de mayo de 2023, se establece que el valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0). En igual sentido, El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0), circunstancias que se plasmaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Aunado a lo mencionado, es importante aclarar que en caso de que estas actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, el titular del instrumento de manejo y control ambiental deberá actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Finalmente, atendiendo lo indicado en el concepto técnico 3000 del 31 de mayo de 2023, se formulará unos requerimientos relacionados con la presentación de los Certificados de contador o revisor fiscal, informando la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

En igual sentido, se requerirá un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), en cumplimiento del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

En todo caso, cabe precisar que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición como procedimiento que se sigue a fin de controvertir las decisiones, y en búsqueda de propiciar la expedición de un nuevo acto que modifique, revoque, adicione o aclare la primera decisión. La presentación de los recursos deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por último, las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de **OCHO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO**

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.095.185.053), para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO. La liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, aceptada en este Acto Administrativo para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao”, corresponde a la suma de **OCHO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.095.185.053)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$809.518.505.316)**, comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para que antes del 31 de marzo de cada vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 de cumplimiento a la siguiente obligación ambiental.

1. Presentar certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para que en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para la validación de los mismos por parte de esta autoridad, en cumplimiento del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., por medios electrónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que el titular de la licencia ambiental sea admitido a proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad Nacional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 AGO. 2023



**EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR**



**JULIO CESAR CALDERON RODRIGUEZ
CONTRATISTA**



**GLADYS CATALINA PELAEZ MENDIETA
CONTRATISTA**

Expediente No. LAV0060-00-206
Concepto Técnico N° 3000 del 31 de mayo de 2023
Fecha: Agosto de 2023

Proceso No.: 20231000018974

POR LA CUAL SE ACEPTA UN MONTO DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad